

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00399-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente con solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas, con la acotación que se revisó cuidadosamente el expediente y no existen remanentes para poner a disposición Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es del caso acceder al pedimento elevado reiterativamente por el apoderado de la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, junto a ello se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovido por la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.**, en contra de **EDINSON ALFONSO CELIS ROMERO** y **GLADYS ROMERO NIEVES**, por el pago de las cuotas en mora causadas hasta la fecha de presentación del escrito de terminación, esto es, 02 de julio de 2021, respecto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 6012 320019027 y en el Pagaré No. 132208265375.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por la Secretaría, líbrense y envíense, los respectivos oficios.

TERCERO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

CUARTO. De no existir recurso alguno, ARCHIVAR las diligencias y DEJAR por Secretaria las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, esto es, (el pago de las cuotas en mora causadas hasta la fecha de presentación del escrito de terminación, esto es, 02 de julio de 2021, respecto de las obligaciones incorporadas en el Pagaré No. 6012 320019027 y en el Pagaré No.

132208265375, quedando vigente la prestación por los saldos insolutos), teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 5° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el pasado 18 de noviembre de 2020, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 23 de noviembre de 2021 a las 10:00 p.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original de los títulos valores que sirvieron de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ